



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

**REGLAMENTO CONTRA LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO  
DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general y tienen por objeto prevenir y regular la contaminación por ruido y vibraciones generadas por fuentes fijas y móviles que alteran la paz y tranquilidad de los habitantes del municipio y el ambiente del territorio municipal de Huajuapán de León, Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:  
Banda de frecuencia: el intervalo de frecuencia donde se presentes componentes preponderantes de ruido.

**BEL:** Índice empleado en la cuantificación de la diferencia de los logaritmos decimales de dos cantidades cualesquiera

**CICLO:** Cada uno de los movimientos de una vibración simple.

**CONTAMINACIÓN:** La introducción por el hombre directa o indirectamente de sustancias o energías en el medio causando efectos perjudiciales que origine desequilibrio o daño ecológico.

**CONTAMINACIÓN POR RUIDO:** Es cualquier emisión de un sonido que puede afectar la salud o bienestar de las personas, la propiedad y el disfrute de una vida sana y tranquila, así como la alteración al medio.

**I.- DECIBEL:** Décima parte de un bel; su símbolo es DB y es la unidad de medida empleada en acústica caracterizada por el empleo de una escala logarítmica.

**II.- DECIBEL A:** Decibel sopesado con la malla de ponderación "A" su símbolo es DB (A), y representa el nivel de presión sonora de ruido registrado con el sonómetro en integración y con filtro de ponderación A.

**III.- FRECUENCIA:** El número de ciclos por unidad de tiempo es un tono puro, su unidad es el Hertz, cuyo símbolo es un

**IV.- FUENTE EMISORA DE RUIDO:** Toda causa capaz de emitir al ambiente ruido contaminante.

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

**V.- HONORABLE AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huajuapán de León, Oaxaca.

**VI.- LEY GENERAL:** la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**VII.- LEY:** Ley de equilibrio ecológico del Estado de Oaxaca.

**VIII.- LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE:** Es el límite autorizado por las normas oficiales mexicanas, que no altera la salud ni el medio.

**IX.- PRESIÓN ACÚSTICA:** Es el incremento en la presión atmosférica debida a una perturbación acústica cualquiera.

**X.- NOM:** Normas oficiales mexicanas, que identifican los límites máximos de contaminación.

**XI.- RESPONSABLES DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POR EFECTO DE RUIDO:** Toda persona física o moral, pública o privada que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.

**XII.- RUIDO:** Todo sonido indeseable que molesta o perjudica a las personas.

**XIII.- SONIDO:** Es la sensación auditiva producida por un movimiento de partículas en un medio elástico (gaseoso, líquido o sólido) a partir de una posición de equilibrio este nivel de presión en el aire, agua o en cualquier medio o causa de un movimiento vibratorio, puede ser detectado por el oído humano.

**XIV.- SONÓMETRO:** Es el instrumento básico de mediación acústica del nivel de presión sonora en decibeles.

**XV.- VIBRACIONES:** Cambios alternativos que experimenta un cuerpo elástico de tal modo que sus puntos oscilen sincrónicamente en torno a sus posiciones de equilibrio, sin que el cuerpo cambie de lugar.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 3.-** La protección de ambiente, la paz y la tranquilidad dentro del Territorio Municipal, es responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, la sociedad y el individuo, los que tienen la obligación de mantenerlo en condiciones adecuadas para permitir la vida en un ambiente sano para el desarrollo de sus actividades.

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación de las disposiciones legales referentes a la protección del medioambiente, de la contaminación por ruido y vibraciones, compete al Honorable Ayuntamiento, dejando salvo la competencia, atribuciones y facultades que correspondan a otros organismos o autoridades estatales o federales de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 5.-** Las cuestiones no previstas por este Reglamento, será reguladas de conformidad con la Ley de equilibrio ecológico del Estado de Oaxaca; así como por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, respectivamente.

**ARTÍCULO 6.-** El Honorable Ayuntamiento tiene la facultad de establecer procedimientos que prevengan la contaminación provocada por el ruido y vibraciones o la contaminación que sea provocada por olores, energía térmica, lumínica así como la visual que rebasen los límites máximos permisibles en las normas oficiales mexicanas ambientales, así como, establecerá el seguimiento administrativo y legal a las denuncias relacionadas con los establecimientos industrial, comerciales, de servicio así como habitacionales generadoras de ruido y vibraciones dentro del territorio municipal, consideradas como contaminantes.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

**ARTÍCULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE  
CONSIDERAN COMO:**

I.- Fuentes fijas emisoras de contaminación por ruido, todo tipo de establecimientos, industriales, comerciales de servicios, casas habitación, ferias, circos, terminales de autobuses y bases de vehículos públicos urbanos.

II.- Fuentes móviles generadoras de contaminación por ruido, las automóviles, autobuses, camiones, camionetas, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo de motor y maquinaria con motores de combustión y similares.

III.- Aparatos de sonido los altavoces, alto parlantes exteriores, radios, tocadiscos, amplificaciones, reproductores de discos compactos, megáfonos, instrumentos y conjuntos musicales, además de otros similares que se utilicen con fines lucrativos o de propaganda comercial y estén instalados en establecimientos, vehículos o casas particulares o bien presten sus servicios para amenizar reuniones sociales, familiares, bailes populares y ferias.

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal

## Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 8.-** Es un deber de la autoridad municipal, atender las quejas de la población exteriorice por los efectos nocivos que causan los aparatos de sonido, así como los ruidos y vibraciones que se ocasionan en el territorio municipal y que rompen con la tranquilidad a que todos los habitantes del municipio tienen derecho.

**ARTÍCULO 9.-** El control y prevención de todo ruido y vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles es fundamental para proteger la salud física y mental de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 10.-** No se autorizará, ni se permitirá que la tranquilidad de los habitantes del municipio, se vea afectada por la contaminación generada por ruidos y vibraciones.

**ARTÍCULO 11.-** La contaminación generada por ruidos y vibraciones, queda prohibida cuando se rebasen los límites máximos de tolerancia humana y alteren significativamente al ambiente del territorio municipal, contraviniendo los límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 12.-** El nivel máximo permisible de emisión de ruido provenientes de fuentes fijas es de 68 DB (A) de las seis a las veintidós horas y de 65 DB (A) de las veintidós a las seis horas.

**ARTÍCULO 13.-** No se autorizará la instalación de establecimientos comerciales industriales o de servicios y de cualquier otro giro, que por las características de sus actividades generen contaminación por ruido y vibraciones, y que pretendan ubicarse a menos de doscientos metros de zonas habitacionales o colindantes a escuelas, asilos, hospitales, clínicas, templos, museos e inmuebles históricos ocasionando molestias graves a la calidad de vida de la población y del medio ambiente municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Los establecimientos, servicios, instalaciones o industrias que ya existan en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, están obligadas a controlar sus emisiones de ruido y vibraciones de acuerdo con los límites máximos permisibles y respetar el horario de funcionamiento que se indica, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, para poder seguir realizando sus actividades y funciones. Tendrán a su vez que solicitar o en su defecto, renovar su permiso o licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará por parte del Honorable Ayuntamiento, quien podrá implementar los requisitos y condiciones que considere necesarios para prevenir, controlar o mitigar la contaminación que se pudiera generarse. Los interesados deberán ajustarse a las condiciones que emita el Honorable Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones en caso contrario, estas últimas quedarán sin efecto y el Honorable Ayuntamiento podrá imponer las sanciones conducentes por incumpliendo de las mismas.

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

## Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 16.** Toda persona física o moral que realice actividades industriales, de servicios o de cualquier otro tipo que por naturaleza produzcan emisiones de ruido y vibraciones que estén afectando a la población deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles que no afecten más allá de sus propias instalaciones lo que estará vigilado por el personal autorizado por el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** El ruido producido en casas habitación por las actividades meramente domésticas no serán sancionadas siempre y cuando sea comprensible la generación de ruido por las actividades realizadas y este se encuentre dentro de los límites máximos permitidos y en horario adecuado para la realización de las mismas. Si las actividades productoras de ruido a que se refiere el párrafo anterior, se hacen en forma continua o reiterada a cualquier hora del día o de la noche, y si incluyera alguno de los aparatos de sonido señalados en este ordenamiento, que alteren o molesten la tranquilidad y salud de los vecinos, serán acreedores a alguna de las sanciones señaladas en este reglamento previa queja o denuncia de los afectados.

**ARTÍCULO 18.** La operación de circos, ferias, fuegos mecánicos y otras actividades similares, solo se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso y recuperación, debiendo ajustarse el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles previstos en este reglamento y las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 19.** La realización de actividades temporal en la vía pública, se sujetará al nivel máximo permisible de 68 DB (A) sin perjuicio del permiso expedido para tal efecto.

**ARTÍCULO 20.** Para la medición de la emisión de ruido y vibraciones generadas por fuentes fijas, el Honorable Ayuntamiento realizará la medición con asistencia técnica del personal calificado de este honorable ayuntamiento y/o del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.

**ARTÍCULO 21.** En la medición de la emisión de ruido y vibraciones generadas por fuentes fijas, se aplicará la metodología y los procedimientos establecidos en la nom-081-SEMARNAT-1994, que continuación se plasma:

NORMA OFICIAL	DESCRIPCION
NMX-AA-40	Clasificación de ruidos
NMX-AA-43	Determinación de nivel sonoro por fuentes fijas
NMX-AA-59	Sonómetros de precisión
NMX-AA-62	Determinación de los niveles de ruido ambiental

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 22.** Los responsables de las fuentes emisoras de ruido o vibraciones deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto de las emisiones contaminantes, así también deberán de dar todas las emisiones contaminantes, así también deben de dar todas las facilidades para la medición de la emisión de ruidos o vibraciones de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 23.** Los propietarios de los vehículos automotores señalados en el artículo 7 de este reglamento, con excepción de bicicletas, motocicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión de sus unidades a los siguientes máximos permisibles por la NOM-020-SEMARNAT-1994:

PESO BRUTO VEHICULAR EN KG	NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES
EN KG	En db(A)
Hasta 3000	86
Mas de 3000 y hasta 10000	92
Mayor de 10000	99

**ARTÍCULO 24.** Los propietarios de bicicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión de ruido de sus unidades al nivel máximo permisible que señala la norma oficial NOM-080-SEMARNAT-1994.

**ARTÍCULO 25.** Se prohíbe en la zona urbana la circulación de vehículos con escape abierto, así como la instalación en los mismos de dispositivos sonoros tales como: bocinas, silbatos, sirenas, quedando exceptuados los vehículos de servicio oficial y social de emergencia.

**ARTÍCULO 26.** En toda operación de carga y descarga de materiales o mercancías, no se deberá rebasar un nivel de 90 decibeles (a) en horario de las 7:00 a las 19:00 horas.

**SECCIÓN UNICA  
DE LOS APARATOS DE SONIDO**

**ARTÍCULO 27.** Queda prohibido el uso de aparatos de sonido en establecimientos, comercios, industrias y casas habitación cuando estos realicen actividades altamente contaminantes y rebasen los límites máximos permitidos contenidos en las normas oficiales mexicanas, contaminen el ambiente del municipio y no cuenten con el permiso o licencia otorgada por el Honorable Ayuntamiento.

Tomando en consideración que el nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas es de 68 decibeles (A) de las seis a las veintidós horas y de 65 decibeles (A) de las veintidós a las seis horas a.m. se señala a la siguiente tabla considerada como estándar general utilizado para establecer niveles específicos de ruido:

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



2025 - Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

GRADO DE RUIDO	EFEECTO EN HUMANOS	RANGO EN DB(A)	RANGO DE TIEMPO
A. Moderado	Molestia Común	50-68	Diurno de 6:00 a.m-22:00 pm
B. Alto	Molestia grave	40-65	Nocturno de 22:00 pm-06:00 am
C. Muy alto	riesgos: posibilidad de perder la audición	69-80	Diurno de 6:00 a.m-22:00 pm
D.- Ensordecedor	Riesgos graves: pérdida de la audición	Mayor de 90	ninguno

**ARTÍCULO 28.** Para el funcionamiento de los aparatos de sonido que se indican en el Artículo 7 Fracción III, de este Reglamento en establecimientos comerciales o casas habitación en el territorio municipal, se requiere del permiso o licencia correspondiente que el Honorable Ayuntamiento expida, previo pago de derechos.

**ARTÍCULO 29.** El otorgamiento de los permisos y las licencias para el funcionamiento de aparatos de sonido, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- I. Que respeten los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes en materia de ruido.
- II. Que se cuente con la infraestructura necesaria para impedir que la emisión de ruidos, sonidos y vibraciones rebasen los límites de su propiedad y alteren significativamente la tranquilidad y el ambiente municipal.
- III. El horario de operación de los aparatos de sonido se hará conforme al giro para el cual se utilicen, por lo que se clasifican de la siguiente manera:
  - a) **COMERCIAL.** - El funcionamiento de los aparatos de sonido que se encuentren en establecimientos comerciales, se deberán sujetar al siguiente horario de las 9:00 a las 18:00 horas, únicamente en los días de tianguis. Se incluyen en este apartado las actividades comerciales que se realicen en la vía pública.
  - b) **DE SERVICIOS.-** Consistente, en aparatos de sonido que se localicen en casas habitación, establecimientos públicos o en otros sitios y que realicen propaganda o anuncios debiendo sujetarse al horario matutino de 6:30 a 18:00 horas, vespertino de las 19:00 a las 20:30 horas con una duración de máxima treinta segundos por anuncio y repeticiones de seis veces, además deberán realizar sus actividades de lunes a sábado; los anuncios deberán realizarse en forma clara, entendible, con voz modulada y sin la utilización de palabras altisonantes o contrarias a la moral y las buenas costumbres de la comunidad. Queda estrictamente prohibido la emisión de mensajes o

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

- c) llamadas personales, así como todos aquellos anuncios que no sean de carácter comercial.
- d) **RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO.** - Los conjuntos o grupos musicales, sonido – disco, órganos musicales y similares deberán evitar la contaminación de ruido, ajustándose a los límites permisibles indicados y su horario de operación será de 14:00 a las 22:00 horas, o bien del horario que tengan autorizado los sitios en donde realizaran sus actividades, se incluyen en este apartado los domicilios particulares.

Los salones de fiesta y de eventos sociales y culturales, restaurantes, bares, cantinas y tendejones, deberán de contar con la infraestructura necesaria para que los sonidos sean escuchados únicamente en el interior del local y nunca fuera de estos.

**ARTÍCULO 30.** El Honorable Ayuntamiento podrá expedir licencias o permisos para actividades comerciales de difusión que se realicen en automóviles, motocicletas, triciclos o cualquier otro medio móvil, siempre y cuando se respeten los criterios establecidos en el artículo anterior, no podrán permanecer más de tres minutos en un solo lugar, ni emitir mensajes ofensivos.

**ARTÍCULO 31.** Queda estrictamente prohibida la utilización de aparatos de sonido con fines de lucro comercial o de servicio en el periodo nocturno, así como la generación de vibraciones como resultado de un proceso de fabricación o elaboración de productos industrializados.

**ARTÍCULO 32.** Para los efectos descritos en el artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento, deberá de realizar un padrón en donde se incluyan los establecimientos, empresas, industrias, comercios, casas particulares y demás que realicen actividades que generen contaminación por ruido o vibraciones a efecto de llevar un control de las mismas y no permitir su propagación descontrolada.

**CAPÍTULO QUINTO.  
DE LOS PERSMISOS Y LICENCIAS.**

**ARTÍCULO 33.** El Honorable Ayuntamiento a través de sus regidurías de ecología, sanidad, vialidad y transporte, de espectáculos y atención a la juventud, en sus respectivos ámbitos de competencia otorgara los permisos y licencias para el funcionamiento de establecimientos, industrias, comercios o servicios que por la naturaleza de sus actividades produzcan la emisión de ruido y vibraciones, siempre y cuando las mismas no rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas y cuenten con la infraestructura necesaria para que la alteración al medio ambiente sea mínima.

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 34.** Los permisos y licencias se otorgan previo al pago de derechos que se haga en la Tesorería Municipal mismos que contendrán el horario de funcionamiento, los límites máximos permisibles de ruido y las acciones para evitar cualquier daño al medio ambiente, tal como se prevé en el Artículo 29 de este ordenamiento.

Los permisos o licencias que otorguen las regidurías antes indicadas, por conducto del Ayuntamiento, podrán ser suspendidos o revocados cuando:

- I. Las emisiones de ruido o vibraciones, rebasen por mucho los límites máximos permisibles contenidos en este ordenamiento de conformidad con las normas oficiales mexicanas, poniendo en riesgo la paz y la tranquilidad pública en el territorio municipal.
- II. Se alteren o modifiquen los horarios establecidos en las licencias o permisos otorgados.

**CAPÍTULO SEXTO.  
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 35.** El Honorable Ayuntamiento a través de sus regidurías de ecología, sanidad, vialidad y transporte, de espectáculos y atención a la juventud, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en sus respectivas esferas de validez de conformidad con el procedimiento establecido en el título sexto, capítulo III, de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, respetando las formalidades del mismo.

Para tal efecto la autoridad municipal designará al personal capacitado otorgándole la categoría de inspector quienes se identificarán como tales y contarán con los documentos necesarios para realizar las visitas de inspección y vigilancia que se practicarán en relación a las quejas o denuncias de los afectados.

**ARTÍCULO 36.** El Honorable Ayuntamiento, previo convenio podrá solicitar el apoyo de las instituciones estatales y federales, responsables de la protección al medio ambiente, la asesoría necesaria para la realización de las visitas, inspecciones y dictámenes que se emitan, así como también el apoyo de tecnología, si no se tuviera en el municipio para la medición de emisiones de contaminantes, tal como se estipula en el artículo 21 de este ordenamiento.

Así mismo, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas de las personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**CAPÍTULO SÉTIMO  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



Heroica Ciudad de - 2027  
Huajuapán de León  
Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 37.** Las violaciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones que dé el emanen, así como los asuntos que le competan y que no estén expresamente reservados al Estado o a la Federación, serán sancionados administrativamente por el Honorable Ayuntamiento a través de sus regidurías competentes, de acuerdo a sus atribuciones, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Reconvénir de manera pública o privada.
- III. Multa por el equivalente de veinte a doscientos días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción
- IV. Clausura temporal hasta por ochenta días naturales o definitiva, cuando así lo amerite la gravedad de la infracción y sean inminentes los posibles riesgos futuros que pudieran suscitarse de seguir funcionamiento en establecimiento.
- V. Suspensión temporal o revocación definitiva de los permisos, licencias y autorizaciones.
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, de conformidad a lo que establece el artículo 21 constitucional política de los estados unidos mexicanos mismo que se realizara cuando se pretenda impedir la realización de la inspección o de la clausura y se agrede verbal o físicamente al inspector o inspectores designados por la autoridad municipal para tal efecto, independientemente que puedan iniciar otras acciones legales contra el infractor por la comisión de algún delito.

**ARTÍCULO 38.** En caso de reincidencia la sanción será la cláusula parcial o definitiva para efectos del presente reglamento, se entiende por reincidencia.

- I. La acción de incurrir dos o más veces en la misma infracción a cualquiera de los preceptos que marca el presente reglamento.
- II. El incumplimiento en los plazos establecidos por la autoridad municipal, de las acciones para subsanar una infracción.

**ARTÍCULO 39.** Cuando proceda como sanción la cláusula temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones, como se indica en el capítulo sexto de este reglamento.

**ARTÍCULO 40.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento se tomará en cuenta.

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto ambiental, a la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiera.

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)



Secretaría  
Municipal

Gobierno Municipal  
**Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.**



2025 - Heroica Ciudad de - 2027  
**Huajuapán de León**  
Gobierno Municipal

**CAPÍTULO OCTAVO.  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 41.** Los actos, acuerdos o resoluciones dictadas con motivo de aplicación del presente reglamento, podrán ser recurridos por los interesados haciendo valer los recursos que se indican en el título décimo cuarto, capítulo único de la ley municipal para el estado de Oaxaca o la interposición del juicio retroactivo ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las normas y disposiciones municipales de igual o menor rango, que se opongan a este reglamento y todos los anteriores que sean materia del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los establecimientos, servicios, instalaciones en casas habitación que ya existen y realicen actividades comerciales con aparatos de sonido, deberán de obtener el permiso o licencia para poder continuar con sus actividades o en su caso renovarlas de acuerdo a los criterios expedidos para tal circunstancia tal como lo establece el artículo 30 de este reglamento cualquier permiso o licencia expedido con anterioridad, a la publicación de este reglamento y que contravenga las disposiciones del mismo, quedará sin efecto alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las solicitudes de los interesados sujetos a autorización por parte de las regidurías que conocen de las mismas y que se encuentran pendientes de acordarse al entrar en vigor el presente reglamento se resolverán de conformidad con lo que este establece.

*#ContigoEsPosible*

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | [www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)